

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se segrega del Municipio de Galapagar y se agrega al de El Escorial, en la provincia de Madrid, el pueblo y término de Navalquejigo, que continuará rigiéndose y administrándose conforme determina el cap. 2.º del tit. 3.º de la ley Municipal vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayon.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don Pedro Mella y Montenegro cese, por pase á otro destino, en el cargo de Fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de la arena, almendrilla, yesos, maderas, planchas de zinc, sillería, piedra para mampostería, losas, adoqui-

nes, morrillo, canto rodado, tubos de barro, tejas, ladrillos, baldosas, pinturas, empapelados, cristales, estaño y caña tejida y tabla de chilla para cielos rasos. necesarios durante cuatro años en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de la plaza de Valladolid, con sujeción á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de las primeras materias necesarias para la construcción de cuatro millones de cartuchos Remington, modelo 1871-89, de 400 cajones de envase y de 4.000 vainas de bayoneta para las atenciones de la isla de Cuba, sancionando la disposición del Capitán general de la misma para la ejecución inmediata de este servicio, cuyo importe será cargo al crédito extraordinario concedido por Real decreto de 29 de Marzo próximo pasado.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el gasto de 2.450 pesetas á que ha ascendido el transporte de dos millones de cartuchos de fusil, modelo 1871-89, desde Sevilla á Cádiz, con destino á Cuba, según contrato directo celebrado con dicho objeto en 6 de Marzo último con D. Manuel Valero.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En cumplimiento de lo establecido en el art. 14 del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Junio de 1893, y á propuesta del Ministerio de Marina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que se encargue interinamente del destino vacante de Interventor de la Ordenación secundaria de pagos del Departamento marítimo de Ferrol D. Agustín Suárez y Gómez, que ocupa el núm. 1 de los Comisarios de Marina.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, con acuerdo del Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se exceptúa de las formalidades de subasta pública, como caso comprendido en el párrafo décimo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la adquisición de los plomos de precinto necesarios para el servicio de las Aduanas del Reino durante los ejercicios económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97; y en su consecuencia se autoriza al Director general del ramo para efectuar su compra por gestión directa y al precio de 70 pesetas los 100 kilogramos.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer se encargue V. S. interinamente de la Dirección general de Establecimientos penales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

A D. Isidoro Macho Navarro, Subdirector de la Dirección general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Estudio teórico de las reglas de aplicación de penas*, escrita por el Auditor de División D. Ramón Pastor Rodríguez; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que se inserta á continuación, y por resolución de 16 del actual, ha tenido á bien conceder al interesado la cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando cuando obtenga el inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1895.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Puerto Rico,

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 de Septiembre último fué remitido á informe de esta Junta la instancia promovida por el Auditor de División del Cuerpo Jurídico Militar D. Ramón Pastor Rodríguez, en súplica de recompensa por la obra titulada *Estudio teórico de las reglas de aplicación de penas*, de la cual se acompañaba un ejemplar, así como la hoja de servicios del interesado, no haciéndolo del informe de su Jefe inmediato, porque encontrándose el interesado en situación de expectante á embarco cuando presentó aquélla, no tenía Jefe directo que pudiese informar.

El trabajo que nos ocupa tiene por objeto aclarar las dudas que ofrece la interpretación del art. 175 del Código de Justicia militar al tratar de los delitos cometidos por militares que hayan de ser juzgados con sujeción al Código penal ordinario y hacer un estudio teórico de las reglas de aplicación de penas contenidas en uno y otro.

En su primera parte hace el autor un examen elemental sobre el concepto del delito y la pena en sus varios aspectos; analiza con detenimiento el art. 175, planteando las dudas que sobre su aplicación han surgido, admitiendo las soluciones dadas á los mismos por el Consejo Supremo, y en los que no hay jurisprudencia sentada, expone las que cree más conformes á los buenos principios.

Al final de la obra figuran cuadros sinópticos, en los que presenta graduadas todas las penas que pueden imponerse al militar con arreglo al citado artículo, en relación con el Código penal ordinario vigente.

Demuestra la contradicción en que incurre el Código en su libro 2.º Pena la imprudencia temeraria, y al hacer su definición, dice consiste en ejecutar un hecho que, si mediara malicia, constituiría delito, con lo que declara terminantemente que no lo es; en el art. 8.º se exime de responsabilidad criminal, por no considerarlo tal en los que no concurren los caracteres de ser libre, inteligente é intencional, y pregunta cuál de estos dos criterios responde mejor al pensamiento del legislador, creyendo debe ser al que no la considere delito, y por lo tanto no ser penado si no concurren en él las circunstancias que dejamos dichas. Doctrina que también ha sido aceptada y sostenida por el Tribunal Supremo.

En varios artículos comenta, analiza y explica las penas, los delitos, su clasificación y circunstancias que pueden concurrir en ellos.

En la pág. 167 trata de la jurisprudencia establecida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en la interpretación del art. 175 del Código de Justicia militar.

En la 181 da reglas para la aplicación de penas cuando exista acumulación y para cuando el delito ejecutado sea distinto del que es culpable se proponía ejecutar, todo de una manera clara y precisa, intercalando en el texto varias sentencias del Consejo Supremo que sientan jurisprudencia en algunos casos dudosos.

Analizada detenidamente la obra que nos ocupa, fué considerada por esta Junta como de gran utilidad para el Ejército, y por lo tanto comprendida en el caso primero del art. 19 del vigente reglamento de recompensas; pero esto no obstante, y con el objeto de poder dictaminar con el mayor acierto, se acordó por la misma remitir á V. E. el expediente en 6 de Diciembre último, significando la conveniencia de oír el parecer autorizado y técnico de alguna agrupación del expresado Cuerpo, y habiéndole emitido la Fiscalía togada del Consejo Supremo de Guerra y Marina en la forma favorable que indica el informe que V. E. tuvo á bien acompañar á la Real orden de 14 de Marzo anterior, y en su vista esta Junta es de opinión que el Auditor de División D. Ramón Pastor Rodríguez es acreedor á ser recompensado con una cruz blanca correspondiente á su empleo, pensionada con el 10 por 100 del sueldo del mismo hasta su ascenso al inmediato.

V. E., no obstante, se servirá acordar lo que considere más acertado.

Madrid 22 de Abril de 1895.—El General Secretario, Miguel Bosch.—V.º B.º—María.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la protesta formulada por D. Abilio Calderón y otros siete Diputados provinciales contra la constitución de esa Diputación, ha emitido con fecha 21 de Enero último el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al nombramiento de Presidente y Vicepresidente de la Diputación provincial de Palencia:

Resulta de antecedentes que en sesión de 6 de Noviembre último, en cuya acta se enumeran como asistentes á la misma 18 Diputados, se procedió á la elección de Presidente, tomando parte 19 Diputados en la votación, que dió por resultado 10 votos á favor de Don Teodoro García Crespo, y nueve papeletas en blanco. El Presidente hizo la proclamación del nombramiento, y un Diputado protestó, alegando que para la validez del acta era preciso que el nombrado hubiese tenido la mayoría absoluta de votos del total de Diputados que corresponde á la provincia.

Otro de los concurrentes se adhirió á esta protesta, y al suscitarse de nuevo el incidente en la sesión inmediata con motivo de la aprobación del acta, manifestó el reclamante que su protesta era el voto unánime de todos los Diputados que pertenecían al partido liberal, y se adhirieron á ella otros dos Diputados.

En instancia que en fecha 10 de Noviembre dirigieron á V. E. D. Abilio Calderón, D. Santos Cuadrós, Don Evilano Jáquez, D. Martín Delgado, D. Antonio Polanco, D. F. Hortegas, D. Braulio Mancebo y D. Manuel Gutiérrez, suplican que se declare nula la proclamación del Presidente y Vicepresidente de la Diputación,

y que bajo la presidencia del Vocal de más edad se proceda á nueva elección para que se constituya definitivamente.

Exponen en su reclamación, á la que acompañan certificación de algunos particulares de las actas de las sesiones de 6 y 7 de Noviembre, que habiendo tomado parte 19 Diputados en la votación y obtenido sólo 10 votos los proclamados por haber resultado nueve papeletas en blanco, no habiendo alcanzado mayoría absoluta del número de Diputados que corresponde á la provincia, que es el de 20; que la mayoría absoluta de sufragios que demanda la ley Provincial no puede menos de entenderse en esa forma, pues de lo contrario se incurriría en el absurdo de considerar que para el acto transcendentalísimo de elección de Presidente exige menos requisitos que los que el 67 fija para cualquier deliberación; que tampoco puede suponerse que la ley quiera hacer á dicho funcionario de peor condición que al Alcalde ó Tenientes de Alcalde, para los que exige la mitad más uno de los votos de los que constituyen el Ayuntamiento; que si el art. 51 de la ley Provincial es deficiente, medio hábil de suplir su deficiencia ofrece la aplicación de las disposiciones de otra ley análoga; que la doctrina que sustenta está robustecida por varias Reales órdenes, entre las cuales están, como más importantes, la de 17 de Abril de 1871, la de 4 de Abril de 1882, 16 de Marzo y 18 de Octubre de 1893, y muy especialmente la de 14 de Mayo de 1889, en la que tratándose de una elección de Presidente en que el nombrado había obtenido nueve votos, resultando 11 en blanco, se establecía, entre otros, el fundamento de que las papeletas en blanco constituían una verdadera abstención de los Diputados que causaba como consecuencia necesaria la nulidad del acto, y que según este principio los nueve Diputados que se abstuvieron en la elección verificada en 5 de Noviembre causan necesariamente la nulidad del acto.

El Gobernador, al remitir el recurso, informa que considera legales las razones aducidas por los recurrentes, y que fundados éstos en que los elegidos no han obtenido la mayoría de votos que según la ley debe computarse en la mitad más uno de todos los Diputados de que consta la asamblea, si esta jurisprudencia es la que se ajusta á la ley y la que debe seguirse en la constitución de las Diputaciones, la de la provincia de Palencia lleva el grave error de no haber obtenido los elegidos esa mayoría.

En escrito dirigido á V. E. con fecha 18 de Noviembre por cuatro de los recurrentes en representación suya y de los demás, exponen: que en el recurso omitieron ocuparse en las condiciones de incompatibilidad que concurrían en dos de los Diputados que asistieron á la sesión, porque les eran denunciadas; que D. Eudasio Polanco Aguado, uno de los que tomaron parte en la votación, es Teniente Coronel de Caballería en la escala de reserva, habiendo pasado la revista correspondiente al mes actual como agregado al regimiento Reserva de Palencia, núm. 38; que el Diputado provincial D. Angel Gómez Inguanzo es Médico titular de la Beneficencia municipal de Cervera del Río Pisuerga, con sueldo asignado en su presupuesto, y ha dejado transcurrir el plazo fatal de ocho días sin presentar en la Secretaría la renuncia de uno de los dos cargos; y que estas dos circunstancias, comprendidas en el número 3.º del art. 36 de la ley Provincial, son causa de incompatibilidad é influyen necesariamente en la nulidad de los actos que como Diputados han realizado los señores Polanco é Inguanzo.

Acompaña á este escrito, que presentan como adición al recurso de alzada, una comunicación en que el Comisario de Guerra de Palencia, contestando á otra del Gobernador, manifiesta que D. Eudasio Polanco figura como Teniente Coronel de Caballería de la escala de reserva en el extracto de revista del mes de Noviembre perteneciente al regimiento de Reserva de Palencia, núm. 38; y con certificación del Gobierno civil, de la que resulta que D. Angel Gómez Inguanzo celebró con el Ayuntamiento de Cervera del Río Pisuerga contrato para la asistencia de enfermos pobres, que comenzó en 1.º de Julio de 1890 y debía terminar en 30 de Julio de 1895.

El Diputado D. Angel Gómez Inguanzo ha dirigido á V. E. un escrito exponiendo que en 1.º de Noviembre, ó sea antes de comenzar las sesiones la Diputación, había presentado en la Secretaría del Ayuntamiento la renuncia del cargo de Médico titular; que al darse cuenta á la Corporación municipal en 4 del corriente, quedó pendiente el asunto para la sesión inmediata, sin duda por las dificultades que ofrecía la sustitución; que su acta había sido aprobada por unanimidad el día 5 de Noviembre y se le había elegido Vocal de la Comisión provincial; que presentada la renuncia del cargo de Médico ante la Corporación competente, y cuando aun

no se había aprobado su acta, era innecesario reproducirla ante la Diputación provincial, puesto que la prescripción de elegir antes de los ocho días después de aprobada el acta entre dos cargos incompatibles no puede referirse á otros que á los no renunciados y que en esos ocho días se desempeñan, y que por lo expuesto suplica que se desestime la pretensión que contra su actitud para desempeñar el cargo de Diputado haya podido deducirse:

Con esta instancia presentó el interesado un recibo firmado por el Secretario del Ayuntamiento de Cervera, en que se hace constar que D. Angel Gómez Inguanzo presentó el 1.º de Noviembre una instancia en que, por considerar incompatible con el cargo de Diputado provincial el de Médico titular de la villa, hacía dimisión de este último:

La Sección de ese Ministerio expone: que con arreglo á la Real orden de 19 de Febrero de 1891, publicada en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, los cargos de los Jefes de la escala de reserva son incompatibles con el de Diputado provincial, por lo que todos los actos realizados por D. Eudasio Polanco carecen de validez legal y deben estimarse nulos; que Don Angel Gómez Inguanzo ha demostrado por el resguardo que presenta que en tiempo y forma renunció el cargo de Médico titular, no encontrándose, por tanto, en el caso de incompatibilidad que alegan los reclamantes; que componiéndose la Diputación provincial de Palencia de 20 Diputados, habiendo tomado parte en la votación 19 y elegiéndose Presidente y Vicepresidente por 10 votos, es indudable que no reunieron la mayoría de votos, con arreglo á las Reales órdenes que los recurrentes citan y al espíritu de la ley; y que tales nombramientos son nulos por este hecho, y porque además intervino en la elección una persona que no tenía, con arreglo á la ley, facultades para tomar parte en la votación de que se trata.

En su virtud, la Sección entiende que procede anular la sesión celebrada en 6 de Noviembre por la Diputación provincial de Palencia, y asimismo los nombramientos de Presidente y Vicepresidente, y que es indudable la incapacidad de D. Eudasio Polanco Aguado para ejercer el cargo de Diputado provincial.

Con estos precedentes, la Sección, para no molestar innecesariamente la atención de V. E., dará por reproducidos en parte los razonamientos que en sesión de 10 de Diciembre adujo en el dictamen que emitió en el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Federico de Santiago Ruiz y otros Diputados provinciales de Burgos, contra ciertos acuerdos de aquella Diputación interina.

Formuló entonces, como la primera de sus conclusiones, que las sesiones que celebren las Diputaciones provinciales hasta que se hayan constituido definitivamente serán válidas, cualquiera que sea el número de Diputados que concurren á las mismas, debiendo tomarse los acuerdos por mayoría de votos de los que se hallen presentes; y supuesta esta regla, á la que habrá de darse carácter general, si V. E. se conforma con la sexta de las conclusiones formuladas en el dictamen expresado, válida fué la elección de Presidente y Vicepresidente de la Diputación de Palencia.

Aun en el caso de que se tratase, no ya de un acto de la Diputación interina, sino de un acuerdo de la definitivamente constituida, se estaría igualmente en el caso de declarar su validez, porque el art. 67 de la ley Provincial exige para deliberar la presencia de la mayoría absoluta del número total de Diputados que corresponda á la provincia, y el 68 la mayoría de los concurrentes para tomar acuerdo; y como quiera que á la provincia de Palencia corresponden 20 Diputados provinciales, de los cuales 19 tomaron parte en las elecciones del Presidente y Vicepresidente, y 10 concedieron sus sufragios á una misma persona, preciso es reconocer que, aun siendo aplicables dichos preceptos al caso de que se trata, se les habría dado debido cumplimiento.

En el escrito que como adición al de alzada presentaron parte de los reclamantes, tachan de incompatibles á los Diputados provinciales D. Eudasio Polanco Aguado y D. Angel Gómez Inguanzo.

Respecto del primero, está acreditado en el expediente que figura como Teniente Coronel de Caballería de la escala de reserva en el extracto de revista del mes de Noviembre perteneciente al regimiento de Reserva de Palencia, núm. 38; ahora bien: está dispuesto por el Real decreto de 6 de Agosto de 1886, que reformó la escala de reserva del Arma de Infantería y creó la de Caballería, que, á excepción de los Coroneles Jefes de zona, todos los Jefes y Oficiales de la escala de reserva podrán residir donde prefieran, dentro de la Península é islas adyacentes, siempre que no haya inconveniente á juicio del Gobierno, y que todos los

años, en la época que el Gobierno señale, se reunirán en la capital de cada zona los que residan dentro de la demarcación de ésta, incorporándose al batallón á que se hallen agregados para asistir á las conferencias y prácticas militares que la Superioridad determine; y dadas estas disposiciones, entiende la Sección que de ningún modo pueden ser Diputados provinciales los que en dicha situación se encuentren, porque desde el momento en que dependen del Gobierno, que los puede alejar, sea periódica, sea constantemente, del punto en que ejerce sus funciones la Diputación, no conservan la independencia y facultad de desempeñar en cualquier instante su misión, que deben tener los que de estas Corporaciones forman parte. Sólo los que estén en situación de retirados pueden pertenecer á las Diputaciones, y no siendo ésta la de D. Eudasio Polanco,

no puede ser Diputado provincia; resolución que se acomoda á la doctrina de la Real orden de 17 de Febrero de 1891, que declaró incompatible para desempeñar el cargo de Diputado provincial de Burgos á Don Bartolomé Calderón y Prado.

Respecto de D. Angel Gómez Inguanzo, consta por documentos que ha acompañado que con fecha de 1.º de Noviembre presentó ante el Ayuntamiento de Cervera del Río Pisuegra la dimisión de su cargo de Médico titular. Había, pues, renunciado su destino cuando se reunió la Diputación interina, y no podía, por tanto, existir la incompatibilidad que alegan los recurrentes.

En resumen, la Sección opina:

1.º Que fué válida la elección de Presidente y Vicepresidente de la Diputación provincial de Palencia.

2.º Que el Teniente Coronel de la escala de reserva D. Eudasio Polanco Aguado no puede pertenecer á la Diputación.

Y 3.º Que D. Angel Gómez Inguanzo no era ya incompatible al reunirse la Corporación interina, por haber renunciado previamente su cargo de Médico titular.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1895.

COS GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. III.							
80 por 100 de Propios.							
25.616	Alava	Antoñana	1.571'90	25.692	Córdoba	Espiel	1.939'23
17	Idem	Laminoria	639'29	93	Idem	Lucena	279'69
18	Alicante	Elda	264'86	94	Idem	Aguilar	223'70
19	Avila	Cepeda la Mora	858'24	95	Idem	Bujalance	2.585'85
20	Idem	Piedralabas	1.860'83	96	Idem	Cabra	572'21
21	Idem	Narros del Castillo	15.301'32	97	Idem	Dos Torres	11.994'05
22	Idem	Universidad y tierra de Avila	50.265'34	98	Idem	Guijo	59'62
23	Idem	Salvadiós	171'49	99	Idem	La Granjuela	1.925'40
24	Badajoz	Alburquerque	1.678'83	700	Idem	Pozoblanco	322'73
25	Idem	Albuera	1.674'22	1	Idem	Puerta Genil	183'51
26	Idem	Don Benito	2'67	2	Idem	Santa Eufemia	1.672'45
27	Idem	Fregenal	12.924'48	3	Idem	Torrecampo	66'30
28	Idem	Fuente del Arco	628'76	4	Idem	Villanueva del Duque	3.854'76
29	Idem	Mérida	4.826'84	5	Idem	Fuenteovejuna	6.501'57
30	Idem	Montijo	1.203'36	6	Cuenca	Rada de Haro	1.468'12
31	Idem	Montarrubio	152'82	7	Idem	Pedroñeras	823'11
32	Idem	Nogales	190'13	8	Idem	Cuenca	181'10
33	Idem	Olivenza	18.493'39	9	Idem	Culebras	36'58
34	Idem	Torre de Miguel Sesmaro	1.519'29	10	Idem	Boniches	158'84
35	Idem	Valencia de las Torres	13'32	11	Idem	Buenache de Alarcón	29'19
36	Idem	Valverde de Leganés	1.939'23	12	Idem	Cañaveras	135'86
37	Idem	Villanueva de la Serena	12'81	13	Idem	Peralada	856'79
38	Baleares	Petra	6.245'49	14	Granada	Granada	211'43
39	Barcelona	Vich	36'85	15	Idem	Chauchina	734'30
40	Burgos	Vilviestre del Pinar	275'09	16	Idem	Arenas del Rey	116'60
41	Idem	Solarana	9.627'56	17	Guipúzcoa	Rentería	2.173'95
42	Idem	Arenillas	304'45	18	Huesca	Lastanosa	7.500'61
43	Idem	Castañares	854'99	19	Idem	Ayerbe	3.574'01
44	Idem	Rubalcado de Arriba	98'87	20	Idem	Fraella	2.311'03
45	Idem	Fuentscén	1.444'04	21	Idem	El Tormillo	0'78
46	Idem	Galvarros, Reinoso y Briviesca	55'11	22	Idem	Santa Cilia de Jaca	403'12
47	Idem	Santurde	604'09	23	Idem	Coscojuela de Fantoba	622'75
48	Idem	Cuzcurrita de Juarros	2.767'75	24	Idem	Ola	1.028'89
49	Idem	Icedo	114'32	25	Idem	Sena	306'85
50	Idem	Rioparaiso	613'71	26	Idem	Orna	235'25
51	Idem	Castrillo de la Vega	1.855'24	27	Idem	Ainieble	903'13
52	Idem	Ciruelos de Cervera	1.805'06	28	Idem	Artó	234'65
53	Idem	Sotopalacios	1.565'59	29	Jaén	Torrederjimenó	829'15
54	Idem	Mijangos	1.808'07	30	Idem	Porcuna	84'93
55	Idem	Pineda Trasmonte	842'35	31	Idem	Rus	159'04
56	Idem	Villagonzalo, Pedernales	2.299'64	32	Idem	Veas de Segura	108'03
57	Idem	Cigüenza	554'15	33	Idem	Montizón	5.294'83
58	Idem	Fresnillo de las Dueñas	3.128'89	34	Idem	Santisteban	5.294'83
59	Idem	Santa María Ananúñez	235'86	35	Idem	Santa Elena	3.098'80
60	Canarias	Ciudad de la Laguna	258'97	36	Idem	Pozo Alcón	361'70
61	Idem	Tijarafe	64'23	37	Idem	Molinaseca	290'72
62	Idem	Mazo	64'87	38	Idem	Villaturriel	3.624'24
63	Idem	Pueblo del Pazo	45'02	39	Idem	Valdefresno	30
64	Castellón	Castellón	123'64	40	Idem	León	697'85
65	Idem	Cervera	133'82	41	Idem	Gradejés	270'76
66	Idem	Almenara	698'56	42	Idem	Corbillo de los Oteros	95'91
67	Idem	Yeo	105'41	43	Idem	Cabrillanes	601'88
68	Ciudad Real	Granátula	7.347'78	44	Lérida	Santa Lina	1.727'68
69	Idem	Torreueva	151'28	45	Idem	Cubells	329'72
70	Idem	Montiel	722'03	46	Idem	Liñola	398'12
71	Idem	Foentlana	999'64	47	Idem	Seros	285'31
72	Idem	Aleazar	8.243'09	48	Idem	Albeca	332'26
73	Idem	Chillón	2.262'33	49	Idem	Aranis	308'06
74	Idem	Villarrubia	8.429'61	50	Idem	Salas	577'62
75	Idem	Villahermosa	16.255'84	51	Madrid	Manzanares el Real	1.797
76	Idem	Villanarrique	1.221'41	52	Idem	Becerril de la Sierra	1.756'92
77	Idem	Ballasteros	1.925'39	53	Idem	Escorial de Abajo	783'39
78	Idem	Bolaños	751'02	54	Idem	San Lorenzo del Escorial	1.215'41
79	Idem	Calzada	493'98	55	Idem	Vallecas	1.938'15
80	Córdoba	Almedinilla	2.409'28	56	Idem	Guadalix	5.832'53
81	Idem	Priego	1.592'30	57	Idem	Quijorna	1.143'20
82	Idem	Monturque	646'19	58	Idem	Villavieja	48'73
83	Idem	Cañete de las Torres	1.401'41	59	Idem	Rascafría	819'25
84	Idem	Hinojosa	1.716'43	60	Idem	Galapagar	2.904'92
85	Idem	Villaviciosa	2.019'38	61	Idem	Chozas de la Sierra	340'33
86	Idem	Villa del Río	3.275'94	62	Idem	Piñilla de Buitrago	302'04
87	Idem	Rambla	175'97	63	Idem	Carabanchel Bajo	180'50
88	Idem	Fuente Tójar	625'63	64	Idem	Carabaña	114'32
89	Idem	Baena	18	65	Palencia	Paredes de Monte	179'66
90	Idem	Luke	670'70	66	Idem	Calzada de los Molinos	101'80
91	Idem	Montoro	343'97	67	Idem	Palenzuela	229'36
				68	Idem	San Andrés de la Regla	180'50
				69	Idem	Santibáñez de Resoba	241'28
				70	Idem	San Cebrían de Campos	332'12
				71	Idem	Santervás de la Vega	466'31
				72	Idem	Castrillo de Don Juan	46'93

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital inscripciones Pesetas.
25.773	Palencia.....	Bustillo de Santullán.....	362'82	7.459	Córdoba.....	Hospital de Jesús Nazareno.....	690 91
74	Idem.....	Veintidós pueblos de Valle Ojeda.....	1.853 59	60	Idem.....	Idem civil de Guadalajara.....	220 90
75	Idem.....	Villapúa.....	722 39	61	Idem.....	Beneficencia de Cabra.....	398'62
76	Idem.....	San Nicolás del Real Camino.....	363'03	62	Idem.....	Colegio de la Concepción.....	79 12
77	Idem.....	Membrillar.....	99 27	63	Idem.....	Patronato de D. Luis Fernández.....	79 12
78	Idem.....	Villaescusa de Erla.....	193'14	64	Idem.....	Casa Beneficencia de Bujalance.....	63'76
79	Idem.....	Quintana de la Vega.....	135'37	65	Idem.....	Patronato de D. Lope Gutiérrez de los Ríos.....	1.797 69
80	Pontevedra.....	Fornelos.....	240 67	66	Idem.....	Hospital del Cardenal.....	266'39
81	Segovia.....	Tolocirio.....	1.203 98	67	Idem.....	Casa Hospicio.....	742'72
82	Idem.....	Carbonero el Mayor.....	66'18	68	Idem.....	Obra pía de Varsa.....	188 02
83	Idem.....	Zarzuela del Pinar.....	72 20	69	Coruña.....	Hospital de Caridad de la Coruña.....	5.719 34
84	Idem.....	Navafria.....	650'74	70	Idem.....	Patronato de Rodrigo Bazán.....	90 26
85	Idem.....	Ontoria.....	88'68	71	Granada.....	Hospicio de Granada.....	38 50
86	Idem.....	Cebos de Fuentidueñas.....	986'89	72	Idem.....	Hospital de Alhama.....	85'74
87	Idem.....	Sacramenia.....	181'11	73	Jaén.....	Beneficencia de Castillo Locubín.....	45 02
88	Tarragona.....	Alfara.....	1.150 90	74	Idem.....	Idem de Porcuna.....	180'66
89	Idem.....	Uldecona.....	1.439'54	75	Lérida.....	Obra pía del Doctor Arens.....	82 73
90	Teruel.....	Cedrillas.....	46 93	76	Lérida.....	Pia Unida de Presbíteros Hospital de Solsona.....	733'55
91	Toledo.....	Calzada de Oropesa.....	38.265'05	77	Madrid.....	Beneficencia de Vicálvaro.....	225'63
92	Idem.....	Almorox.....	7.763 06	78	Málaga.....	Hospital de Convalecientes de Málaga.....	2'25
93	Idem.....	Carmena.....	129	79	Oviedo.....	Idem provincial.....	768 05
94	Idem.....	Fuensalida.....	111'31	80	Palencia.....	Hospital de Palmeros.....	588'14
95	Idem.....	San Pablo.....	5.797 47	81	Segovia.....	Idem de Segovia.....	225'78
96	Idem.....	Talavera.....	103'32	82	Idem.....	Obra pía de D. Gabriel Muñoz Esquivel.....	275 07
97	Idem.....	Domingo Pérez.....	4.512 88	83	Idem.....	Pobres de Valseca.....	1.496 85
98	Idem.....	Candilla.....	137'19	84	Idem.....	Hospital de Asilón.....	52'12
99	Idem.....	Cobaña.....	229 01	85	Sevilla.....	Idem del Cardenal.....	460'44
800	Idem.....	Villafraña de los Caballeros.....	180'50	86	Idem.....	Idem de San Juan de Dios, de Morón.....	71 60
1	Idem.....	Carranque.....	33'94	87	Idem.....	Idem de id. de Beija.....	52'64
2	Idem.....	Torralba.....	52'64	88	Idem.....	Idem de San Ildefonso de Alcalá de Guadaíra.....	155 06
3	Idem.....	Navalucillos.....	839 20	89	Idem.....	Junta provincial de Beneficencia.....	198 90
4	Idem.....	Illescas.....	481'35	90	Idem.....	Patronato de Alonso López.....	300 99
5	Valencia.....	Godolleta (provincia de Valencia).....	1.688 14	91	Idem.....	Idem de Bartolomé de Carmona.....	2.820'40
6	Valladolid.....	Valladolid.....	352 67	92	Idem.....	Idem de Jerónimos de la Miya.....	158 09
7	Idem.....	Peñafior.....	59 98	93	Idem.....	Idem de Juan Bejarano.....	75'21
8	Idem.....	Alcazaren.....	32 49	94	Idem.....	Idem de Micer Garcia Gibraltón.....	2.105 75
9	Idem.....	Aldea de San Miguel.....	1.083 16	95	Idem.....	Vínculo de Francisco Arenas Escamillas.....	1.464 19
10	Idem.....	Vega de Valdeironco.....	2.756 92	96	Soria.....	Hospital de Medinaceli.....	107 10
11	Idem.....	Torrelobatón.....	240 67	97	Idem.....	Expositos de Soria.....	173 44
12	Idem.....	Quintanilla de Abajo.....	1.179 31	98	Teledo.....	Beneficencia de Puebla de Montalván.....	170 73
13	Idem.....	Villanubla.....	35 37	99	Valencia.....	Hospital de Játiva, provincia de Valencia.....	343'77
14	Zaragoza.....	Ateca.....	1.231 06	500	Idem.....	Administración del Canónigo Alcedo.....	10.529 48
15	Idem.....	El Frasno.....	1.480 15	1	Idem.....	Obra pía de Orihuela, provincia de Alicante.....	350 78
16	Idem.....	Embú de la Ribera.....	962 70	2	Valladolid.....	Idem de Juan Fernández Alaejos.....	1.373 86
17	Idem.....	Fuendejalón.....	216 60	3	Idem.....	Hospital provincial de Valladolid.....	82 53
18	Idem.....	Fuentes de Jiloca.....	141'59	4	Idem.....	Idem de San Miguel del Pino.....	106 79
19	Idem.....	Frescanos.....	722'14	5	Idem.....	Idem provincial.....	267 91
20	Idem.....	Pastriz.....	1.589 78	6	Idem.....	Idem de Valladolid.....	167 87
21	Idem.....	Sádaba.....	687 72	7	Idem.....	Idem de Mayorga.....	338'45
22	Idem.....	Velilla de Ebro.....	3.249 10	8	Idem.....	Idem de Rematados de Toro.....	451 26
		TOTAL.....	406.514 41	9	Idem.....	Idem de Santo Espíritu de Borja.....	84 63
				10	Idem.....	Nuestra Señora de Gracia, de Zaragoza.....	42 42
						TOTAL.....	71.194 63

Bienes de Beneficencia.

7.447	Canarias.....	Hospital de los Dolores, de Santa Cruz de las Palmas.....	325'51
48	Idem.....	Idem de San Martín, de las Palmas.....	87'92
49	Idem.....	Idem de los Dolores, de las Palmas.....	117'32
50	Idem.....	Idem del Pueblo de Garachico.....	168'52
51	Castellón.....	Idem de Castellón.....	326 61
52	Ciudad Real.....	Beneficencia de Daimiel.....	29.429 91
53	Idem.....	Idem de Almagro.....	19 17
54	Idem.....	Idem de Torralba.....	38 71
55	Idem.....	Idem de Ciudad Real.....	635 87
56	Córdoba.....	Idem de Córdoba.....	2.315 06
57	Idem.....	Idem de Lucena.....	75 04
58	Idem.....	Idem de Aguilar.....	59 86

Bienes de Instrucción pública.

2.187	Granada.....	Bestero de Santo Domingo, de Granada ..	39'25
88	León.....	Escuela de Relegos.....	63'32
89	Lérida.....	Instrucción pública superior de Pons.....	230 31
90	Oviedo.....	Escuelas públicas de Oviedo.....	211 35
91	Valencia.....	Colegio del Corpus Christi de Valencia ..	0 15
		TOTAL.....	564 98

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

Grupo 86. — 18 Mayo 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Irlanda (Costa SW).

CABLE TELEGRÁFICO EN LA BAHÍA DE BANTRY

(Notice to Mariners, núm. 222. Londó, 1895.)

Núm. 574, 1895.—En la bahía de Bantry se ha tendido un cable telegráfico submarino para poner en comunicación la isla Bere (Bear) con la costa. Este cable parte de unos 150' al E. de Minaskéal y se dirige al S. 17° E. hasta la isla Bere.

Dos valizas con planchas ovales marcan los puntos de aterramiento en ambos lados.

Situación del punto de amarre en la costa: 51° 38' 55" N. por 3° 40' 30" W.

Carta núm. 62 de la sección II.

Irlanda (Costa S.).

CAMBIO DE SITUACIÓN DE LA BOYA NEGRA EXTERIOR DEL SPIT BANK, EN EL PUERTO DE CORK

(Notice to Mariners, núm. 201. Londón, 1895.)

Núm. 575, 1895.—La boya plana, roja, del espigón exterior (Outer Spit Buoy) núm. 8, se ha trasladado un cable

próximamente al N. 1/4 NE., quedando en 9' de agua en bajamar viva, á 3,7 cables al N. 89° E. del faro Spit y al S. 8° E. de la casa Cuskinny.

Situación aproximada: 51° 50' (40") N. por 2° 3' 35" W.

Carta núm. 62 de la sección II.

Inglaterra (Costa S.).

LUCES ELÉCTRICAS PARA EXPERIENCIAS EN EL CANAL DE LOS NEEDLES (ISLA WIGHT)

(Notice to Mariners, núm. 10. Trinity House. Londón, 1895.)

Núm. 576, 1895.—Para hacer experiencias se encendrán en las noches del 17, 24 y 26 de Julio, 7, 14 y 16 de Agosto y 11, 18 y 24 de Septiembre próximos, dos luces eléctricas debajo del fuerte de Cliff End (isla Whight).

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 16.

Inglaterra.

MODIFICACIÓN DE LAS SEÑALES DE NIEBLA DE ALGUNOS FAROS FLOTANTES

(Notice to Mariners, núm. 12. Trinity House. Londón, 1895.)

Núm. 577, 1895.—Se ha efectuado el cambio de los batintines por cornetas de mano (Aviso núm. 14/93 de 1895) en los siguientes faros flotantes:

EN LA COSTA W.: Selker.—EN LA COSTA S.: Varne, Warner, Calshot.—EN LA COSTA E.: Dudgeon, Inver Downsing, Leman and Over, Would, Saint Nicholas, Corion, Black Deep, Edinburgh Chanuel.

En tiempos oscuros y de niebla, emitirán estas cornetas dos sonidos en sucesión rápida, de la misma intensidad, de 4 segundos de duración cada uno, y separados por intervalos que no exceden de 2 minutos. Estos intervalos se acortarán cuando algún buque se aproxime al faro flotante, y si la aproximación llega á ser peligrosa, la corneta sonará sin interrupción hasta que pase el peligro del abordaje.

Cuadernos de faros núm. 4 de 1893, números 18, 20, 26, 32, 40, 44 y 102.

MAR DEL NORTE

Inglaterra (Costa E.).

RETRASO EN LA INAUGURACIÓN DE LA NUEVA LUZ DE LA PUNTA SPURN (ENTRADA DEL FIORDO HUMBER)

(Notice to Mariners, núm. 11. Trinity House, Londón, 1895.)

Núm. 578, 1895.—La inauguración de la luz de destellos blancos del nuevo faro de la punta Spurn, anunciada para el 18 del próximo Julio (Aviso núm. 14/99 de 1895), se ha aplazado para el 12 de Septiembre y anidero.

El nuevo faro estará pintado de negro, con una faja horizontal blanca de 10' de ancho á la mitad de su altura, teniendo blancas también la linterna y la galería.

En las primeras noches, después de la inauguración de esta luz, quedará oculta por la linterna y parte más elevada del actual faro superior, que se proyectará su sombra sobre la desembocadura del Humber, hasta que aquél desaparezca. Se publicará oportunamente el funcionamiento de esta luz.

Cuaderno de faros y núm. 4 de 1893, pág. 46.

Carta núm. 239 de la sección II.

VAPOR ANEGADO EN EL MAR DEL NORTE

(Aviso á los navegantes, núm. 76/419. París, 1895.)

Núm. 579, 1895.—El vapor inglés Cwahaven, encontrándose á unas 10 millas al N. 38° W. de la boya de reconocimiento del Nord Steenbank, pasó, el 18 de Abril último, por el costado de un vapor que estaba entre dos aguas y del que emergía la chimenea y los dos palos.

Carta y núm. 783 de la sección II.

Alemania.

FONDEO DE UNA BOYA EN EL CANAL DEL HARLE

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 16/933, Berlín, 1895.)

Núm. 580, 1895.—Se ha fondeado una boya, pintada de negro y marcada H, núm. 3, en el canal del Harle, al S. de

la boya cónica, negra, núm. 2, entre Spiekeroog y Wangeroog.

Carta núm. 782 de la sección II.

TRASLACION DE LA BOYA DE BRECKWOLDT-SAND (ELBA). (Nachrichten für Seefahrer, núm. 17/059. Berlín, 1895.)

Núm. 581, 1895.—A consecuencia de la extensión del bajo que limita la parte N. del canal, por encima de Breckwoldt Sand, se ha trasladado la boya cónica, negra, núm. 8, unos 280° al N. 48° W. de su antigua posición, quedando fundada en 4° de agua en bajamar, un poco por debajo del puerto para embarcaciones menores de Breckwoldt-Sand.

Carta núm. 782 de la sección II.

FONDEO DE UNA BOYA LUMINOSA EN LA DESEMBOCADURA DEL JADE (Nachrichten für Seefahrer, núm. 17/1.061. Berlín, 1895.)

Núm. 582, 1895.—En la desembocadura del Jade se ha fondeado una boya luminosa con luz blanca de ocultaciones. Esta boya, fondeada en 14° de agua, está pintada a fajas horizontales rojas y negras y lleva la palabra JADE con letras blancas.

Situación dada: 53° 50' 5" N. por 14° 4' 40" E.

A 50° al NW. de la boya luminosa, se ha fondeado un boyarín cónico pintado de rojo.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 50.

Carta núm. 782 de la sección II.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 87 — 20 MAYO 1895.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas a la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

BOYAS EN EL ESTRECHO DE ROSARIO Y EN EL CANAL DE SAN JUAN

(Notice to Mariners, núm. 14/333. Washington, 1895.)

Núm. 583, 1895.—En 7° 9' de agua, y al N. 13° 30' E. de la luz de la isla Smith, se ha fondeado una boya plana, negra, con el núm. 1, marcando la orilla E. de la roca Davidson, que está en la parte W. de la entrada S. del estrecho de Rosario.

Situación aproximada: 48° 24' 45" N. por 116° 37' W.

En 9° de agua se ha fondeado también otra boya plana, negra, con el núm. 1, para marcar el cantil exterior del banco Salmón.

Situación aproximada: 48° 25' 15" N. por 116° 47' 10" W.

Carta números 709 y 99 A de la sección VI.

POSICIONES RECTIFICADAS DE LAS VALIZAS LUMINOSAS SITUADAS EN LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE YAQUINA (OREGON)

(Notice to Mariners, núm. 15/355. Washington, 1895.)

Núm. 584, 1895.—La Oficina hidrográfica de Washington rectifica, como sigue, las posiciones (por mareaciones) de las valizas de la bahía de Yaquina, indicadas en el Aviso número 37/491 de 1895:

1.º Valiza luminosa anterior de la enfiliación.—Al N. 16° 30'

E. del asta de bandera (valiza A) y al S. 72° E. del faro viejo de Yaquina.

Situación aproximada: 44° 37' 15" N. por 117° 50' 55" W. 2.º Valiza luminosa posterior.—Al N. 20° W. de la valiza número 8 y al N. 66° E. de la valiza del extremo S. del malecón.

Situación aproximada: 44° 37' 30" N. por 117° 58' W.

3.º Valiza luminosa del muelle del Gobierno.—Al N. 65° 30' W. de la valiza núm. 8 y al N. 15° W. del asta de bandera (valiza A).

Situación aproximada: 44° 37' 30" N. por 117° 51' 45" W. 4.º Valiza luminosa del Middle Ground.—Al N. 46° W. de la valiza núm. 8, al N. 15° W. del asta de bandera (valiza A) y al N. 43° E. de la valiza del extremo S. del malecón.

Situación aproximada: 44° 37' 45" N. por 117° 50' 45" W. Estas posiciones están relacionadas a la de la antigua torre de Yaquina, que está en 44° 37' 24" N. por 117° 52' 40" W.

Cuaderno de faros núm. 7 de 1894, pág. 40.

Carta núm. 709 de la sección VI.

TRASLACION DE LA BOYA DE SILBATO SITUADA FUERA DE LA BARRA DE LA BAHÍA DE HUMBOLDT (CALIFORNIA)

(Notice to Mariners, núm. 55. Light House Board. Washington, 1895.)

Núm. 585, 1895.—El 1.º de Marzo último se trasladó la boya de silbato de la entrada de la bahía de Humboldt, pintada a fajas verticales blancas y negras, con las letras H. B. en blanco, quedando en 29° de agua, al S. 81° W. de la antigua torre del faro de Humboldt y al N. 2º W. del faro nuevo.

Situación aproximada: 40° 45' 30" N. por 118° 4' 10" W.

Carta núm. 709 de la sección VI.

Colombia Inglesa.

ROCA A LA ENTRADA DEL CANAL ALBERNI, EN EL BARRILAY SOUND (ISLA VANCOUVER)

(Notice to Mariners, núm. 198. London, 1895.)

Núm. 586, 1895.—El Gobierno del Canadá da a conocer la existencia de una roca cubierta con 2° 5' de agua en bajamar y rodeada de fondos de 13 a 14 metros, a un cable próximamente de la costa, al NNO. de la punta Mutine, a 5 3/4 cables al N. 45° E. de la punta N. de Turn Island y al S. 43° E. de la punta Nob.

Situación aproximada: 48° 56' 50" N. por 118° 48' 50" W. Se cree que esta roca es la que las cartas marcan en situación dudosa delante de la punta Mutine, en fondos de 22°, pues no se conoce ninguna otra en la proximidad.

Cerca del saco de la bahía de San Mateo, a 2 1/4 cables al S. 33° E. del medio de la isla Banton, hay una roca que en parte vela en bajamar y que se prolonga unos 5° al SSW. con fondos de 1 a 2 metros; entre estos pequeños fondos y la costa S. de la bahía hay 13° de agua. Por los alrededores hay mucho fondo.

Situación aproximada: 48° 56' 35" N. por 118° 47' 5" W.

Cartas números 709 y 99 a. de la sección VI.

MARES DE CHINA

Annam.

BAJO EN LA BAHÍA DE CAMRAN

(Avis aux Navigateurs, núm. 84/469. Paris, 1895.)

Núm. 587, 1895.—El Almirante de la División naval Francesa del Extremo Oriente comunica que el 24 de Febrero

último, y próximamente a las 6ª de la mañana, el aviso torpedero Guidamak tocó en la bahía de Camran, en un bajo no situado en las cartas.

El sitio de la varada tenía 2° 1' de agua y estaba al N. 68° 30' W. del Doigk (colina de 130°), al S. 2º W. de la roca SW. y al N. 57° 30' E. del Cono Pequeño.

Carta núm. 481 de la sección V.

Estrecho de Hainan.

BOYA CERCA DE LA ROCA RIVERSDALE.—RETIRADA DE LA BOYA DE LA ROCA MAGPIE

(Notice to Mariners, núm. 197. London, 1895.)

Núm. 588, 1895.—Según aviso del 20 de Febrero de 1895, se ha fondeado a 1 1/2 cables al NE. de la roca Riversdale una boya cónica, negra, con una caja triangular negra. (Aviso número 79/1.104 de 1894.)

Situación aproximada de la roca: 20° 8' 47" N. por 116° 64' 55" E.

Se ha suprimido la boya que marcaba la roca Magpie, situada cerca de 1 1/2 milla al SW. de la roca Riversdale.

Carta núm. 33 A de la sección V.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 1.º de Junio próximo, de once de la mañana a dos de la tarde, se satisfaga por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, el importe de los documentos siguientes: Carpeta de cinco vencimientos presentada en estas oficinas, núm. 18.912.

Carpeta de valores del empréstito de 175 millones de pesetas:

De nueve últimos décimos, números 14.559 al 14.563. De resguardos de recibos, números 11.204, 11.205 y 11.208. De idem de residuos, núm. 11.207.

Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos y por residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior y material del Tesoro que no se haya presentado al cobro.

Madrid 27 de Mayo de 1895.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 19 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas a favor de Corporaciones civiles. Precio máximo fijado por el Excmo Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 72'83 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Table with 3 columns: INTERESADO, Nominal, Cambio. Row: D. José A. Portalés, 1.000.000, 71'40

La anterior proposición no ha sido admitida por exceder el cambio ofrecido del tipo máximo fijado para esta subasta. Lo que se anuncia para conocimiento del interesado.

Madrid 25 de Mayo de 1895.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 27 de Mayo de 1895.

Large table with columns for Number of burials, Sex, Age, State, Classification of disease, Street, Observations, and corresponding data for 30 burials.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 27 de Mayo de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																				Muerte violenta	TOTAL general de inhumaciones por causas.						
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES																	
	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Tifoides	Paludismo	Puerperales	Disenteria	Cogueluche	Difteria	Tuberculosis	Sifilis	Carbunco	Hidrobia	Colera	Influenza ó grippe	Otras	TOTAL parcial	En el clauso materno	Accidentes de la dentición	Cirujia			Respiratorio	Digestivo	Genito-urinario	Locomotorio	Cerebro-espinal	Otras generales
Varones	5	1							3						1	10	1			14	1	1		4	1	22		32
Mujeres	2					1	1		5						1	10	4			4	2	1		3	1	16		26
TOTALES	7	1				1	1		8						2	20	5			18	3	2		7	2	38		58

Madrid 28 de Mayo de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de San Felix de Guixols á Palamós, provincia de Gerona, por su presupuesto de contrata importante 337 481 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 8 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Mayo de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de San Felix de Guixols á Palamós, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Febrero próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de nueva construcción de la carretera de Llagostera á Caldas de Malabella, en la provincia de Gerona, por su presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 197.060 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber

realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Mayo de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de la carretera de Llagostera á Caldas de Malabella, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Personal facultativo y administrativo y de ferrocarriles.

Existiendo vacante en el servicio de Faros de las islas Filipinas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, sueldo anual de 2.000 pesos y sobresueldo de 3.000, cuya plaza pueden solicitar los Ingenieros Jefes de primera y segunda clase de la Península; esta Dirección general ha dispuesto anunciarlo por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que los Ingenieros de las expresadas categorías que deseen ocupar la indicada plaza lo soliciten del Ministerio de Ultramar, por conducto de este Centro directivo, en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial.

Madrid 28 de Mayo de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

BALANCE DEL BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA Y SUS SUCURSALES

en la tarde del sábado 27 de Abril de 1895.

ACTIVO		Pesos. Cents.	PASIVO		Pesos. Cents.
Caja....	{ Oro.....	3.231.031'44	Capital.....		8.000.000
	{ Plata.....	473.719'55	Saneamiento de créditos.....		1.373.304'66
	{ Bronce.....	81.907'71	Billetes en circulación.....		281.390
		3.786.718'70	Cuentas corrientes....	{ Oro.....	2.658.023'79
Fondos disponibles en poder de comisionados.....		183.137'06		{ Plata.....	188.865'39
		3.969.855'76	Depósitos sin interés..	{ Oro.....	688.811'90
Cartera. { Descuentos, préstamos y l/ á cobrar á noventa días.		1.181.257'19		{ Plata.....	27.919'73
Idem id. á más tiempo.....		885.398'91	Dividendos.....		716.731'63
		2.066.656'10	Corresponsales.....		71.797'27
Obligaciones del Ayuntamiento de la Habana.....		4.409.800	Amortización é intereses del empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....		16.162'90
Tasero: Deuda de Cuba.....		333.756'88	Expendición de efectos timbrados.....		2.148'36
Hacienda pública: cuenta de depósitos.....		203.260'64	Hacienda pública: cuenta efectos timbrados.....		2.897.450'86
Idem id.: cuenta recogida billetes emisión de guerra.....		637.958'49	Idem: cuenta de recibos de contribución.....		3.235.593'07
Efectos timbrados.....		46.687'30	Recaudación de contribuciones.....		0'85
Recibos de contribuciones.....		2.779.299'52	Productos del Ayuntamiento de la Habana.....		344.539'43
Recaudadores de contribuciones.....		587.951'55	Beneficio de la recogida de billetes de la emisión de guerra.....		366.259'23
Hacienda pública: cuenta especial.....		1.574.291'79	Anticipos al empréstito de pesos fuertes 4.000.000.....		42.600
Propiedades.....		494.475'03	Intereses del empréstito de pesos fuertes 4.000.000.....		3.433'52
Diversas cuentas.....		223.801'62	Cuentas varias.....		37.105'10
Gastos de todas clases: { Instalación.....		4.596'29	Reserva por quebranto en la conversión de plata pendiente de reclamación...		405.586'09
	{ Generales.....	63.217'37	Intereses por cobrar.....		173.935'63
		67.813'66	Ganancias y pérdidas.....		132.104'82
		20.952.130			20.952.130

Habana 27 de Abril de 1895.—El Contador, J. B. Carracho.—V. B.—El Gobernador, P. S., J. Caro.

BANCO ESPAÑOL DE PUERTO RICO
Situación del mismo en la tarde del día 30 de Marzo de 1895.

ACTIVO	Moneda corriente.		Moneda nacional.		PASIVO	Moneda corriente.		Moneda nacional.	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Accionistas.....				1.125.000	Capital.....				1.500.000
Caja: existencia.....	1.193.275	68	696.091	54	Fondo de reserva.....				56.250
Cartera hasta ciento veinte días.....	837.353	34	21.058	33	Cuentas corrientes.....	2.092.165	01		21.499
Créditos garantizados.....	779.438	52	32.737	70	Billetes emitidos.....				1.125.000
Billetes y cupones del Tesoro.....	16.408	35			Depósitos de todas clases en papel.....	45.613	52		79.091
Corresponsales.....			86	551	Cambios.....				14
Efectos en garantía y depósito.....	37.778	52	65	566	Cambios de monedas.....	203.412	23		84.379
Cuentas varias.....	46.332	69			Cuentas varias.....	40	311		48
Cambios de monedas.....	96.467	49	161	187	Dividendos.....	26	086		60
Mobiliario.....	3.111	81	2	603	Depósitos.....	8	007		14
Sucursal en Mayagüez.....	102.257	43	43	250	Cambios de billetes.....	656	832		27
Cambios de billetes.....			547	360	Corresponsales.....				
Cambios.....	26.108	82			Ganancias y pérdidas.....	55	087		11
Empréstitos.....	45.000								
Casa del Banco.....	44	01	41	633					
Gastos de todas clases... De instalación.....	6.412	76	41	847					
Generales.....	6.068	94	2	991					
	3.196.058	36	2.867.578	28		3.196.058	36	2.867.578	28

El Interventor, Francisco Colino.—V.º B.º= El Gobernador, L. García Alenso.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO
477.º estado de las cuentas en 30 de Marzo de 1895.

ACTIVO	Pesos.	PASIVO	Pesos.
Casa del Banco.....	74.000	Capital.....	600.000
Menaje.....	2.700	Fondo de reserva legal.....	60.000
Cartera.....	2.982.124	Idem voluntario.....	90.000
Deudores.....	267.799	Acreedores.....	90.950
Depósitos en custodia.....	15.543	Billetes en Caja.....	6.355
Gastos.....	6.140	Idem en circulación.....	1.193.645
Premios y daños.....	69.558	Dividendos atrasados.....	18.934
Tesoro.....	2.349.783	Libramientos aceptados.....	677.420
	5.767.650	Depósitos.....	319.952
		Comisiones.....	685
		Ganancias y pérdidas.....	65.623
		Cuentas corrientes.....	2.644.083
			85
			5.767.650

Manila 30 de Marzo de 1895.—El Tenedor de Libros, Varela.—V.º B.º=El Director de turno, Venancio Balbás.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 21 del próximo mes de Junio tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de útiles, herramientas y otros efectos para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1895 á 1896, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja si se hiciese en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 570 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del contrato en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

El importe del contrato se calcula próximamente en 11.389 pesetas 35 céntimos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 27 de Mayo de 1895.—P. S., Pablo M. Yegros.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de útiles, herramientas y otros efectos para el servicio de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1895 á 1896, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que para el remate determina la condición 6.ª por todos los útiles, herramientas y efectos que abraza la primera y segunda sección de dicho presupuesto, sin perjuicio del mayor ó menor abono que proceda, según el peso que arrojen las herramientas y útiles de hierro y acero, cuyo peso se fija como aproximado, y por lo que se le ordene entregar de lo que expresa la tercera sección á los precios fijados, según establece el caso segundo de la condición 2.ª (y en caso de que se haga baja se agragará) con la baja de..... (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 233—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Avila.—Tomás Rodríguez, Valverde, 10, principal.
- León.—Celestina Asunción, sin señas.
- Londón.—Ramonna.
- Cádiz.—Alpiriz.
- San Carlos.—Manuel Vall, Teniente Coronel Infantería Marina, Ministerio Marina.
- Zamora.—Basilio Colina, Aduana, 29.
- Toledo.—Agulla, Soldado, 2.
- Oviedo.—Soledad Costa, Atocha, 27, principal.
- Valladolid.—Domingo Garastazo, Barquillo, 41.
- Grao.—Antonio Absida, fonda Príncipe.
- Aspe.—Escuadrón expedicionario, regimiento España, Teniente Causa.
- Badajoz.—Rocha, Preciados, 33.
- Cádiz.—Isabel Mensanelo, sin señas.
- Bilbao.—Manoleón.
- Barcelona.—Usondor.
- Pays.—Eusebio Blasco, lista Telégrafos.
- Bilbao.—Juan Urquiza.

NORTE

- Bilbao.—Juan Lucas, Jordán, 1.

NOROESTE

- Santander.—Emilio Gáiz, Examinante, Parque Artillería.

ESTE

- Calahorra.—Jiménez Glano, Maldonado, 31, tercero.
- Monforte.—José Diaz, Argensola, 9, bajo.
- Mondrredondo.—Julio Suárez, Lagasca, 31.

SUR

- Torrelavega.—Joaquín González Basata, A. María, 23.

R. MEDIODÍA

- Espinar.—Juan Santiago Peinado, B. Pacífico.
- Madrid 29 de Mayo de 1895.—El Jefe del Cierre, José Lladó.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas de Sisas nacionales números 78, 82, 81, 76 y 77, semestras vencidos respectivamente en 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1893, 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1894 y en 1.º de Enero de 1895; el de la señalada con

el núm. 31 de Sisas municipales, semestre vencido en 1.º de Enero último; los de las carpetas números 266 á 270 del cupón 66º vencido en igual fecha del empréstito de 1861, y los de las señaladas con los números 2.103 á 2.204 del cupón 26 del empréstito de 1868, actualidad vencida en 1.º de Enero último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 3 de Junio próximo, de nueve á once de la mañana.

Madrid 29 de Mayo de 1895.—El Alcalde Presidente, C. de Peñalver.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado, con la sanción de la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro de la piedra partida que sea necesaria para las obras de nueva construcción, reparación y conservación de los afirmados Mac Adam en las vías públicas del ensanche de esta capital, bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro de toda la piedra partida que sea necesaria para las obras de nueva construcción, reparación y conservación de los afirmados Mac Adam de las vías públicas municipales de esta capital, comprendidas en sus tres zonas del ensanche.

Art. 2.º La duración de esta contrata será por cuatro años, á contar desde 1.º de Julio de 1895 y terminando en 30 de Junio de 1899.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de material de piedra partida que en el periodo total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá fundar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de material que se le pidan, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes, con arreglo al crédito que para este servicio haya consignado en el presupuesto especial del ensanche.

Art. 4.º Para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este objeto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 500.000 pesetas, por término medio.

CAPÍTULO II

Condiciones á que han de satisfacer los materiales.

Art. 5.º La piedra que ha de suministrarse será del género silíceo, compacta, dura y con la suficiente resistencia á las cargas que haya de estar sometida.

Se distinguirán dos especies:

1.ª Pedernal, comprendiéndose en esta denominación el

llamado pedernal vivo, de naturaleza análoga al procedente de Vicálvaro, Vallecas, San Fernando, las Alcantuñas, cerro de los Angeles y otros puntos del terreno terciario de esta provincia.

2.ª Silíceo, en cuya denominación se comprenderá el cuarzo, sílex y arcaicas cuarzosas, análogos a las de las vegas de los ríos Jarama, Henares, Tajuña, Manzanares y otros terrenos de acarros y aluviones de moderna formación.

Art. 6.º La piedra, por lo que respecta al tamaño á que han de quedar reducidos los fragmentos, se dividirá en primera y segunda dimensión.

La piedra de primera dimensión deberá pasar libremente y en todos sentidos por un anillo cuyo diámetro interior sea de 0.º07 (siete centímetros) y no pasará por otro de 0.º02 (dos centímetros).

Las dimensiones análogas de los anillos para la piedra de segunda dimensión serán 0.º05 (cinco centímetros) y 0.º02 (dos centímetros) de diámetro interior.

El canto rodado se admitirá solamente cuando su tamaño sea tal que después de partido por la almudena quede reducido por lo menos á dos fragmentos de las dimensiones asignadas.

No se admitirá piedra que no presente aristas de trabazón.

La forma á que han de quedar reducidos los fragmentos por el machaqueo han de presentar cierta regularidad en sus dimensiones.

No son admisibles los de apariencia plana que presenten dos caras del tamaño requerido, pero muy poco espesor, ni tampoco lo son los fragmentos demasiado pequeños en dos sentidos que se asemejen á prismas alargados.

Art. 7.º La piedra no solamente deberá estar limpia de polvo, tierra, barro ó cualquiera otra sustancia extraña, sino que aun del mismo detritus que se produce del machaqueo deberá extraerse todo el que pase por cribas de un centímetro de lado los agujeros; y no siendo admisibles los acopios que contengan más del 10 por 100 en volumen de estos detritus.

CAPÍTULO III

Disposiciones diversas.

Art. 8.º Los pedidos de material se dirigirán por escrito al contratista por el Ingeniero Director del ramo.

En estos pedidos se fijará el número de metros cúbicos de piedra que se necesitan, las dimensiones del machaqueo, sitio en que se ha de entregar el material y plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega. Se calculará el número de días de este plazo, en el supuesto de que el contratista ha de entregar, por lo menos, 60 metros cúbicos en cada día de piedra partida, sin que se le pueda exigir más de 120 diarios cuando sean dos ó más los pedidos que se le hayan hecho.

Art. 9.º Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad, dabiendo empezado la entrega del material dentro de los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Art. 10. Si así no lo hiciere incurrirá en una multa de 20 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Transcurridos cinco días en este estado, esta multa se duplicará por espacio de otros cinco. Si al finalizar este segundo plazo no hubiese sido comierzo á la entrega del material, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 11. Todo el material que se entregue en los tajos ó puntos de obra será conducido por cuenta del contratista á los sitios que se designen en los pedidos respectivos, y en las debidas condiciones de machaqueo y limpieza, dabiendo distribuirse en la forma que se fije por el Ingeniero Director del ramo ó empleado en quien delegue.

Art. 12. La medición de la piedra se efectuará en cajones sin tap ni fondo, que facilitará la Dirección del ramo, de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y cuya cabida será la mitad de un metro cúbico. La operación se efectuará por operarios del Excmo. Ayuntamiento á presencia del contratista ó encargado, quedando los cargos distribuidos en la forma designada por el Ingeniero Director ó empleado en quien delegue.

Art. 13. Terminada en el punto de obra la medición del acopio, ó parte de él, antes de proceder al empleo de la piedra, se hará la recepción de la misma por el Ingeniero Director del ramo ó empleado facultativo en quien delegue y á presencia del contratista ó su encargado.

Dicha recepción se verificará examinando la calidad de la piedra, condiciones de machaqueo y limpieza, y comprobando la medición siempre que se juzgue necesario por el Director del ramo.

La piedra que no reuna las condiciones que se marcan en este pliego será desechada, quedando terminantemente prohibido que bajo pretexto de refino ú otro cualquiera se machaque en la vía pública.

Art. 14. El material que del reconocimiento que se menciona en el artículo anterior quede desechado, deberá retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse efectuado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno; si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 5 pesetas diarias por cada metro cúbico durante tres días, pasados los cuales sin haberlo retirado se entenderá que renuncia el material á favor de Madrid.

Art. 15. Una vez empezada la entrega del material, deberá éste terminarse en el plazo que para cada caso fija la Dirección facultativa y con arreglo á lo que preceptúa el artículo 6.º

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tarde el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiese hecho, incurrirá en la penalidad que marca el párrafo primero del art. 10.º, siendo aplicable en este caso lo que previene el segundo y tercer ó del mencionado artículo si transcurriera otros cinco días sin terminar de servir el pedido.

Art. 16. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 10, 14 y 15 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 17. El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella

para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el artículo 33 del mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883, con todos los efectos del art. 23 del mismo.

CAPÍTULO IV

Precio, valoración y abono de los materiales.

Art. 18. Por cada metro cúbico de piedra machacada que entregue el contratista al pie de obra, se le abonará su importe, según su machaqueo, al precio que se fija para cada unidad en el cuadro adjunto, que forma parte integrante de este pliego de condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Art. 19. Al fin de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo la valoración de todo el material suministrado durante el mismo por el contratista, aplicándole los precios tipos que se marcan en el cuadro correspondiente con la baja de subasta, si la hubiere, y á cuya valoración prestará su conformidad el contratista.

Art. 20. El importe del material suministrado por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, á las que acompañarán las relaciones de que habla el artículo anterior.

CAPÍTULO V

Prescripciones generales.

Art. 21. Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas á los Sres. Concejales, al Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

Se guardarán iguales muestras de deferencia con los señores Vocales de la Comisión especial del Ensanche, representantes de las zonas y de la Asociación de propietarios de esta capital.

El Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista que despidá de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas ó escándalos en las obras.

Art. 22. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por 100 fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Art. 23. Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: Si no se hiciere baja por los precios tipos, y si se hiciere con la baja del tanto por ciento (en letra), en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 24. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regiran también las económico administrativas que se dictan para este contrato.

Art. 25. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tienen que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción del material, establecido por el Municipio; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse esta arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

Art. 26. En el caso de que el contratista se negara á proporcionar piedra para una ó más obras, cualquiera que sea la excusa que diere, ó que incurriera en las faltas que según los artículos 10 y 15 llevan consigo la inmediata rescisión de la contrata, el Ayuntamiento podrá adquirir la piedra donde le tenga por conveniente, siendo de cuenta del contratista el sobreprecio, si lo hubiere, del material.

Art. 27. Si alguna vez el Ayuntamiento quisiera utilizar un nuevo sistema de pavimento para el firmado de sus calles, que juzgue superior al de piedra partida, quedará en libertad de hacerlo sin que el contratista pueda presentar reclamación.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS Á QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 18 DE ESTE PLIEGO

Clase de material.	Pesetas
Metro cúbico de piedra silíceo, suministrada por el contratista, incluyendo su acopio y machaqueo al tamaño de primera dimensión y comprendiendo los derechos de introducción; quince pesetas.	15
Metro cúbico de ídem íd. íd. al tamaño de segunda dimensión y comprendiendo los derechos de introducción; diez y seis pesetas.	16
Metro cúbico de piedra pedernal suministrada por el contratista, incluyendo su acopio y machaqueo al tamaño de primera dimensión y comprendiendo los derechos de introducción; diez y siete pesetas veinticinco céntimos.	17.25
Metro cúbico de ídem íd. íd. al tamaño de segunda dimensión y comprendiendo los derechos de introducción; diez y siete pesetas setenta y cinco céntimos.	17.75

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 7 de Junio de 1895, á las doce de la mañana, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de

éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 100.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los precios tipos que han de servir de base á la subasta son los que se marcan en el cuadro que se acompaña al pliego de condiciones facultativas, según previene el artículo 18 del mismo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto especial del ensanche.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 200.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director facultativo, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 27 de Mayo de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de piedra parti-

da para los afirmados Mac Adam de las vías públicas del ensanche de esta capital, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid.... de..... de 189

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

GERONA

D. Miguel Muela Gómez, segundo Teniente de la escala de reserva de Infantería, como auxiliar en la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor de la sumaria seguida contra el recluta del reemplazo de 1894, que obtuvo en el sorteo el núm. 29, Francisco Mach Planas, por la falta de presentación para su destino al distrito de Cuba en el mes de Mayo de 1895, presentado voluntariamente en dicha zona el día 28 del referido mes y año; permaneciendo en el cuartel de San Martín, donde se hallaba alojado hasta la tarde, del día 29 del consiguado Marzo último, en que desapareció del mencionado local.

Por la presente requisitoria y por tercera vez cito, llamo y emplazo á Francisco Mach Planas, soldado del reemplazo de 1894, natural de Masanet de Cabrenys, provincia de Gerona, hijo de Juan y de María, soltero, de diez y nueve años, nueve meses y veintiseis días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, su frente regular, su producción buena, su estatura cuando se filió un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sitas en el cuartel de San Martín de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria ya citada que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias puedan en busca del referido Francisco Mach Planas, y en caso de hallarlo lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Martín de esta ciudad, local de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Gerona á 27 de Abril de 1895.—Miguel Muela. 800—M

JAÉN

D. Miguel Berro Barinuevo, Capitán de Infantería y Juez instructor de la zona militar de Jaén, núm. 2.

No habiendo concurrido á la concentración para su embarque para Ultramar el recluta de esta zona, prófugo de la misma, y por el cupo de Baena, Rafael Rojas González, hijo de Juan y de Catalina, á quien de orden superior estoy sumariando por el delito de haber faltado á la concentración para su embarque para el Ejército de Cuba;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Rafael Rojas González, para que en el término de diez días á contar desde la fecha, se presente en esta zona militar, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta zona militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Jaén á 23 de Abril de 1895.—V.º B.º—Miguel Berro.—El cabo, Secretario, Felipe Serrano. 804—M

LUGO

D. José Sanfiz Arias, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Lugo, núm. 8.

En uso de las facultades que el Código de Justicia militar me concede como Juez instructor en el expediente que se sigue por haber faltado á la concentración en dicha zona en el mes de Marzo último el recluta del reemplazo de 1894 José Rollo Martínez, hijo de José y de Manuela, natural de Moende, parroquia de San Pedro, Ayuntamiento de Riobarba, Juzgado de primera instancia de Vivero, provincia de Lugo, cito y llamo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este primer edicto, cuyo paradero se ignora, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado recluta, y habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de San Fernando de esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lugo 10 de Mayo de 1895.—El Juez instructor, José Sanfiz. 972—M

MADRID

D. José Cavanna Sanz, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Jaime Argila Plans, acusado de la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Argila Plans, natural de Garriga, provincia de Barcelona, hijo de Luis y de Marcela, soltero, de veintidós años, de oficio dependiente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria,

comparezca en el cuartel de María Cristina que ocupa este regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no verifica en el plazo fijado su presentación será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Jaime Argila Plans, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 29 de Abril de 1895.—José Cavanna Sanz. 831—M

D. César López de Letona y Lomelino, primer Teniente, Ayudante del regimiento Húsares de la Princesa, 19.º de Caballería, y Juez instructor de las diligencias instruidas contra el sargento de este Cuerpo Urbano Garoz Manzanares por el mal trato de obra dado á Carmen Vazquez Veia el día 23 de Enero último, á las cuatro de su tarde, en la plaza de Santo Domingo de esta Corte.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas de ambos sexos que en la citada tarde y hora se encontrasen ó pasasen por la plaza expresada y presenciaren el hecho que motiva estas diligencias, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de Instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Gil de esta Corte, con el fin de prestar declaración en las precitadas diligencias; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 11 de Mayo de 1895.—César L. de Letona. 973—M

PAMPLONA

D. Federico Gómez Mariscal, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza Francisco Cavasas Vila soldado de la primera compañía del segundo batallón de este Cuerpo, natural de Pasadell, partido judicial de Vich (Barcelona), hijo de Pedro y de Josefa, de oficio jornalero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena de un metro 621 milímetros de estatura y señas particulares ningunas;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado Francisco Cavasas Vila, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Navarra y Barcelona, se presente en el calabozo del cuartel que ocupa este Cuerpo en la ciudadela de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel que ocupa este Cuerpo en la ciudadela de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de las provincias de Navarra y Barcelona.

Pamplona 9 de Mayo de 1895.—V.º B.º—El Juez instructor, Federico Gómez Mariscal.—El Secretario de la causa, Andrés Iñiguez. 974—M

PONTEVEDRA

D. Nicanor García García, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al recluta Serafin González Trigo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Serafin González Trigo, natural de Sayanes, Ayuntamiento de Bouza, de esta provincia, hijo de Enrique y de Pastora, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color triguño, frente espesa, aire marcial, producción fácil, sin señas particulares y de un metro 675 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Pontevedra 10 de Mayo de 1895.—Nicanor García. 976—M

D. Carlos Rodríguez y González, primer Teniente del regimiento de Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente contra el recluta del reemplazo de 1894 José Alonso Martínez, hijo de José y de María Ignacia, natural de Arcos, parroquia de ídem, vecindado en ídem. Juzgado de primera instancia de Túy, nació el día 4 de Febrero de 1875, oficio carpintero, de edad veinte años y tres meses, su estado soltero; sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color triguño, frente estrecha, aire marcial, producción fácil, señas particulares ningunas;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al ya citado cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pontevedra 10 de Mayo de 1895.—El primer Teniente, Juez instructor, Carlos Rodríguez.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Ramón Casal. 975—M

SAN FELIU DE GUIXOLS

D. José Quesada Pérez, Alferez de fragata graduado, Ayudante de Marina del distrito de San Felú de Guixols, y Fiscal de una sumaria.

Ignorando el paradero del individuo Manuel Andrés Gafas, hijo de Gerardo y de Victorina, natural de San Felú de Guixols, del folio 9 de 1880 de inserción, en actividad de este trozo, de treinta y cinco años de edad, que debió ingresar en el servicio activo de la Armada; no habiéndose cumplimentado por persona alguna de su familia lo prevenido en el art. 27 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de marinería de 17 de Agosto de 1885 al ser llamado para el servicio, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayundantia de Marina para dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará prófugo, con sujeción al art. 67 de la citada ley.

Dada en San Felú de Guixols á 11 de Mayo de 1895.—José Quesada. 981—M

Juzgados de primera instancia.

DAIMIÉL

D. Mariano Laliga y Alfaro, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Daimiel y su partido.

En los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Francisco Martín y Montero, en nombre de D. Manuel Alejandro González y Trujillo, contra Doña Martina Artaza, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Daimiel, á 18 de Mayo de 1895, el Sr. D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos, seguidos á instancia del Procurador D. Francisco Martín y Montero, en nombre de D. Manuel Alejandro González y Trujillo, vecino de Madrid, dirigido por el Letrado Don Santiago Trujillo, contra Doña Martina Artaza, cuyo actual paradero se ignora, declarada rebelde en este juicio, sobre cobro de pesetas; y

Fallo que debe mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer tranco y remate de los bienes embargados á Doña Martina Artaza, y con su importe pagar á D. Manuel Alejandro González y Trujillo la cantidad de 1.600 pesetas y costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Laliga.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y con el fin de notificarla á la ejecutada.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se expide el presente en Daimiel á 27 de Mayo de 1895.—Mariano Laliga.—De orden de S. S. y por mi compañero, Licenciado Daniel Moreno. X—2273

HUÉSCAR

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Sabas Morante y Rodríguez se instruye sumario por el delito de lesiones y disparo de arma de fuego contra Antonio Fernández Cortés, castellano nuevo, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del sujeto antes expresado.

Dada en Huéscar á 13 de Mayo de 1895.—Emilio Velasco y Padrino.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez. J—2745

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación que en este Juzgado, y actuación de D. Francisco Martínez y Martínez, se instruye sumario por el delito de robo de metálico contra Francisco Fernández Cortés y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Fernández Gil, natural de Piquero, vecino de Javalí Nuevo, hijo de Francisco y Miguela, de veintiocho años, casado, es-

quilador; sus señas: ojos pardos, pelo castaño; viste pantalón y chaleco de tela oscura, blusa azul y blanca a listas.

Francisco Gorreta Cortés, natural de Cuevas de Vera, vecino de Huércal Overa, hijo de Luis y María, casado, esquilador, de veinticuatro años de edad; sus señas: ojos melados, pelo negro, color moreno, pantalón de tela de algodón, blusa clara.

Ramón Fernández Cal, natural de Lamargosa, vecino de Murcia, hijo de Francisco y Miguela, soltero, esquilador, de diez y siete años de edad; sus señas: ojos melados, color moreno, pelo negro, pantalón de algodón oscuro, blusa clara.

Francisco Fernández Cortés, natural de Galera, vecino de Murcia, soltero, esquilador, de cuarenta y nueve años, hijo de Antonio María y Presentación; sus señas: ojos azules, pelo castaño claro, color trigueño, con bigote, y viste traje de paño negro.

Luis Cortés Santiago, natural de Doler, vecino de Huércal Overa, hijo de Antonio y Dolores, soltero, esquilador, de cuarenta y nueve años; sus señas: ojos azules, pelo castaño, color moreno, y viste traje de tela negro.

Francisca Cortés Heredia, natural y vecina de Doler, hija de Luis y María, casada, de diez y siete años; sus señas: ojos azules, pelo castaño, color sano; viste zagaleje encarnado, paño al cuello, claro, cuyos paraderos y demás circunstancias se ignoran.

Dado en Huéscar a 13 de Mayo de 1895.—Emilio Velasco Padrino.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez. J—2746

JACA

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que se instruye sobre esta, a virtud de denuncia contra José Durand é hijo, relojeros suizos, que se establecieron en esta ciudad y se suscitaron de la misma en los primeros días del mes de Diciembre último, se ha acordado en providencia del día de ayer comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado los expresados relojeros José Durand é hijo en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al objeto de ser oídos en dicha causa, conforme á lo que se previene en el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo se invita á las personas que hayan entregado á los referidos sujetos los relojes ó alhajas para su arreglo y no les hayan sido devueltos se presenten también á declarar en este dicto Juzgado, y enterarles de lo que dispone el art. 109 de la mencionada ley, lo que verificarán en igual plazo de diez días; á igual tiempo se cita y llama á los que se consideren dueños de los relojes y efectos que se detallan á continuación, para que comparezcan en el propio Juzgado dentro del término antes señalado, á prestar declaración, justificar la preexistencia de los objetos que aseguran corresponderles y hacerse cargo de ellos; todo bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Jaca a 12 de Mayo de 1895.—Avelino Alvarez y Pérez.—Por mandado de S. S., Victoriano Martín.

Los relojes y efectos á que se refiere el precedente edicto son los siguientes:

Un regulador sin remates, caoba, útil al parecer, sin llave.

Un reloj americano, de forma esférica, con incrustaciones de madera y sin esfera.

Otro reloj de máquina París, sin minuterio, desarmado, de madera de pino.

Un despartidor de piquel, de mesa, inutilizado.

Un reloj bolsillo imitación Roskopf, de níquel, áncora número 72.

Otro reloj sin número, cilindro, de níquel.

Otro reloj remontoir de níquel, cilindro, núm. 10.969.

Otro de acero, negro, remontoir, con los números 1 y 2.

Otro id. cilindro, de níquel, con el núm. 403.080.

Otro id. id. de acero, núm. 80.347.

Otro reloj, cilindro, de acero, núm. 176.557.

Otro id. níquelado, cilindro, núm. 91.766.

Otro id. id., núm. 70.333.

Un reloj remontoir, áncora, de plata, núm. 41.557.

Otro id. cilindro, de plata, núm. 20.572.

Otro id. remontoir, áncora, de plata, núm. 80.375.

Otro id. de plata sin tapas, de llave, áncora, con número inteligible.

Otro id. de plata, remontoir, núm. 63.994.

Otro id. de plata, áncora, de llave, núm. 35.256.

Otro id. pequeño de pared, antiguo, con máquina de reloj de bolsillo.

Dos cajas de níquel sin máquina, núm. 6.793 y 968.

Una caja de muestra.

Una esfera de reloj de pared.

Otra idem.

Un lente de aumento.

Un anteojito de campo.

Una mesa de pino redonda con tapete de cretona y cuatro sillae de enea en mediano uso.

Una caja de pino con su brasero de hierro.

Una sierra pequeña en mediano estado.

Un par de alpargatas negras, cerradas, en mal uso.

Un vaso de cristal.

Un porrón de vino.

Un espejo pequeño con marco de madera negra.

Unos pantalones de algodón y lana, color oscuro.

Un paraguas en buen uso, de algodón azulado.

Varios residuos de relojes inutilizados.

Una novela de la Revolución francesa y una factura de D. Cándido Lacort, importante 47 pesetas. J—2772

LA BAÑEZA

D. Saturio Martínez y Díaz Caneja, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación que en este Juzgado, y por ante el Escribano que refrenda, se instruye sumar lo de oficio por el delito de sustracción de dos azadas de la propiedad de Gabriel Toral Juárez, vecino de Soto de la Vega, contra Baltasar Alvarez Rubio, alias Pajarín, vecino de Cebrones del Río, en el que se ha acordado expedir el presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en La Bañeza a 10 de Mayo de 1895.—Saturio Martínez.—Por su mandado, Arsenio Fernández de Cabo. J—2747

LA CAROLINA

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián Robles Alcáide, cuyas circunstancias al dorso se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á los efectos de ser reducido á prisión por la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina a 16 de Mayo de 1895.—Antonio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Federico Orellana.

Señas de Sebastián Robles Alcáide.

Natural y vecino de Lucarías, soltero, de veintisiete á treinta y siete años, jornalero, hijo de Antonio y de Teresa, estatura un metro 630 milímetros, ojos melados, pelo negro, color moreno, tiene una cicatriz en el lado derecho del cuello. J—2774

LAGUARDIA

D. Alejandro Gutiérrez y Barrio, Juez de instrucción de Laguardia y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Pedro Alonso, que el 14 de Abril último residía en la ciudad de Logroño, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á ratificarse en la denuncia ó queja dada contra las Autoridades de la villa de Oyón; previniéndole que de no realizar su comparecencia le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Laguardia a 15 de Mayo de 1895.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandado, Vicente de Castro. J—2748

LEON

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia de este día, dictada en causa por contrabando contra Cesáreo García, acordó se cite á los testigos Antonio Filias y Joaquín López con el fin de que en el término de diez días comparezcan á su presencia á ratificarse en el acta que con motivo del arranque de plantas de tabaco al procesado suscribieron en el pueblo de Folgosa de la Ribera; bajo los apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula.

Leon 15 de Mayo de 1895.—El actuario, Andrés Peláez Vera. J—2775

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Gregorio Aguirre Martín, hijo de D. Félix y Doña María, de cuarenta y seis años, casado, natural de Peñafiel, empleado, que habitó en la calle Barrionuevo, 8 y 10, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por exacciones ilegales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 3 de Abril de 1895.—Baldomero Gullón. El Escribano, por mi compañero Sr. Rodríguez, Javier de Burgos. J—2727

MADRID—HOSPITAL

D. Francisco Martínez Dabán, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidro Villarejo Fernández, hijo de Benito y de Petra, natural de Madrid, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, que habitaba en la carretera de Extremadura, núm. 70, piso principal, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, que es de estatura baja, delgado, pelo negro y poco bigote, facciones regulares, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el fin de que emplee á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que contra el mismo se ha instruido sobre sentencia de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del referido procesado.

Dada en Madrid á 9 de Mayo de 1895.—Francisco Martínez Dabán.—El Escribano, Antonio Manso. J—2728

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez, Juez instructor del distrito de la Inclusa.

Por esta requisitoria llamo á Andrés López Fernández, alias El Patata, natural y vecino de Madrid, de cincuenta y ocho años, de oficio traperero, que habitó en la carretera de Andalucía, núm. 54, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para notificarle el auto de procesamiento, su prisión y recibirle interrogatorio; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Interesa á la vez á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca de dicho López, y conseguida, su traslación á la Cárcel Celular de esta Corte, detenido comunicado y á mi disposición.

Así lo tengo acordado en causa que instruyo por uso de nombre supuesto y otros delitos.

Dada en Madrid á 16 de Mayo de 1895.—Luis Rodríguez. El actuario, Manuel Navarro y Grima. J—2776

MADRID—LATINA

En virtud de auto dictado con fecha 10 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en autos promovidos por D. Isidro Cuatango y Escri-

baño contra Doña Josefa Sarasqueta y Doña Irene de Espiga, sobre pago de cierta cantidad, se ha despachado ejecución contra los bienes y rentas de las citadas señoras por la cantidad de 1.750 pesetas de principal, intereses convenientes de esta suma á razón del 10 por 100 mensual desde el vencimiento de la obligación, intereses legales de los vencidos á razón del 6 por 100 anual desde la fecha del auto y costas causadas y que se causen hasta el completo pago; en su consecuencia, se cita de remate por medio del presente á las expresadas Doña Josefa Sarasqueta y Doña Irene de Espiga, cuyo domicilio se ignora, para que en el improrrogable término de nueve días se opongan á la ejecución si las conviniere, personándose en los autos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se las declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarlas, y se hace constar que se ha practicado embargo sin previo requerimiento al pago con fecha 17 del actual, trabándose en la parte legal de la pensión que disfruta la Doña Josefa Sarasqueta como pensionista del Montepío civil, y al propio tiempo también se requiere por medio del presente á las repetidas deudoras, para que inmediatamente hagan pago en efectivo metálico á su acreedor D. Isidro Cuatango de las cantidades que quedan expresadas.

Madrid 28 de Mayo de 1895.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, J. Carlos Alix.—El Escribano, Juan García Inés. X—2269

MADRID—PALACIO

D. León Bonel y Sánchez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente se anuncia el fallecimiento de D. Sebastián Florencio de Eguía, natural de Vitoria, donde nació el día 5 de Junio de 1831, vecino que fué de Méjico, y cuya fecha de la defunción se ignora, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de treinta días comparezcan á ejercerlo ante este Juzgado, donde sólo se han presentado hasta la fecha solicitando la herencia D. Ignacio Suárez García, como albacea testamentario de Doña Angela Rico y Eguía, sobrina del finado, y los sobrinos herederos del mismo Doña Vicenta y D. José Andrés Echeñique y Azcoaga; previniéndose á los que no se personen les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Madrid á 24 de Mayo de 1895.—León Bonel.—Ante mí, Domingo Vázquez. X—2270

SAHAGUN

D. Tomás de Barinaga y Belloso, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza á Damián Pérez Andrés, con residencia en esta villa, para que bajo la multa de 5 á 50 pesetas se presente como testigo ante la Audiencia provincial de León el día 5 de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana, con objeto de asistir al acto de las sesiones del juicio oral por jurados en causa criminal sobre homicidio contra Prudencio Pedrosa Sáenz, de esta vecindad.

Dado en Sahagún á 24 de Mayo de 1895.—Tomás de Barinaga Belloso.—De su orden, Licenciado Matías García. J—2929

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Bergali y Gutiérrez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí se ha seguido expediente acto de jurisdicción voluntaria á instancia de D. Eustasio Ruiz Correa, sobre que se declarase la presunción de muerte de D. Esteban Agustín Ruiz y Ruiz, en el cual, seguído que fué por todos sus trámites, recayó la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 22 de Diciembre de 1894.—El Sr. D. Francisco Fernández Amaya, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta referida ciudad, en el expediente acto de jurisdicción voluntaria seguido por una sola parte como actora D. Eustasio Ruiz Correa por su propio derecho, defendido por el Letrado D. Prudencio Sánchez y Sánchez de Merodio, sobre que se dictase en su día sentencia declarando la presunción de muerte de D. Esteban Agustín Ruiz y Ruiz y se publicara la misma en los periódicos oficiales:

Visto; y

Resultando que D. Eustasio Ruiz Correa, por su propio derecho, propietario, del comercio y vecino de esta ciudad, presentó escrito en 30 de Noviembre último, manifestando que por los hechos y razones que pasaba á exponer solicitaba se declarase la presunción de muerte de D. Esteban Agustín Ruiz y Ruiz, ausente en ignorado paradero hacía más de cincuenta años, sin haberse tenido de él noticias algunas; que este señor nació en 21 de Noviembre de 1821, siendo hijo de D. José Ruiz y de Doña María Ruiz; que D. José Ruiz Gutiérrez y Doña María Ruiz Bajuelo, padres del ausente, contrajeron canónico y legítimo matrimonio en la iglesia parroquial de Urdías, Obispado y provincia de Santander, en 14 de Mayo de 1810; que la Doña María Ruiz había fallecido en esta ciudad el día 10 de Julio de 1880, y el D. José Ruiz en 21 de Septiembre de 1864; que entre los hijos habidos del matrimonio de D. José Ruiz y Doña María Ruiz figuraba, á más del ausente en ignorado paradero de D. Esteban Agustín Ruiz y Ruiz, D. José Antonio Ruiz, nacido en 25 de Junio de 1819 y casado con Doña Josefa Correa en 27 de Julio de 1838; que este último, ó sea el D. José Antonio Ruiz, había fallecido también en esta referida ciudad en 13 de Diciembre de 1860; que el compareciente D. Eustasio Ruiz Correa era hijo legítimo y único de D. José Antonio Ruiz y de la Doña Josefa Correa, de lo que se deducía que el recurrente es sobrino carnal del D. Esteban Agustín Ruiz y Ruiz, por ser éste hermano de D. José Antonio Ruiz y Ruiz, su finado padre; que el referido D. José Antonio Ruiz se había educado en esta ciudad al lado de sus padres y hermanos, y después de haber servido como dependiente del comercio durante algún tiempo, antes de cumplir la mayor edad se ausentó de España con dirección á la República de Méjico, donde, según el dicho de algunas personas, se sabe llegó con toda felicidad, pero sin que desde entonces se haya vuelto á tener noticias de su paradero, ni mucho menos de su existencia; que habiendo transcurrido, por consiguiente, más de treinta años desde que desapareció el ausente D. Esteban Agustín Ruiz y Ruiz, sin tenerse noticias de él ni de su existencia con relación á otras personas, se estaba en el caso de que el Sr. Juez declarase la presunción de muerte de dicho individuo, previa información testifical que desde luego ofrecía, y previo también dictamen del Sr. Fiscal, debiendo publicarse la sentencia en los periódicos oficiales, como dispone el Código civil; que D. Esteban Agustín Ruiz era de estado soltero, y no constaba hubiese contraído matrimonio alguno, ni que hubiese dejado sucesión legíti-

ms ni natural, por lo que dicho señor carecía de herederos forzosos, ó sea en la línea directa ascendiente ó descendiente, y era obvio que en este caso la ley llamaba á heredar los bienes que pudieran corresponderle á los colaterales de segundo y tercer grado, según los artículos 947 y 948 del citado Código civil:

Resultando que teniéndose por presentado el citado escrito con los documentos que le acompañaban y cédula personal exhibida, se mandó se ratificara ante la judicial presencia en su contenido el interesado, como así lo hizo, y después de otras diligencias pasó el expediente al Ministerio público, devolviéndolo con censura, manifestando que no ofrecía inconveniente alguno en que por el Juzgado se admitiera la información testifical ofrecida por el interesado, y acordado así por providencia de 18 del actual, declararon tres testigos mayores de toda excepción, de cuyo conocimiento dió fe el presente actuario, los cuales aseguraron con sus dichos constarles la certeza de los hechos consignados en el escrito anteriormente relacionado:

Resultando que pasado de nuevo el expediente al Sr. Fiscal municipal, expuso por medio de censura que el Juzgado podía servirle declarar la presunción de muerte del ausente D. Esteban Agustín Ruiz y Ruiz, ordenando la publicación de dicha sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por lo que se acordó quedara el expediente en la mesa del Juzgado para proveer lo que correspondiera:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que por las certificaciones del Registro civil respectivo, partidas sacramentales é información testifical practicada, aparece suficientemente probado que D. Eustasio Ruiz Corras, hijo legítimo de D. José Ruiz y Ruiz, es

sobrino carnal de D. Esteban Agustín Ruiz y Ruiz, así como que éste se ausentó de España para la República de Méjico hace más de treinta años, donde legó, sin que después se haya tenido noticias de él ni de su existencia:

Considerando que estas circunstancias, unidas á la de que el D. Esteban Agustín Ruiz y Ruiz ha de alcanzar hoy, en su caso, la edad de setenta y tres años, según se demuestra por su partida sacramental, hacen presumir la no existencia del mismo, por lo que procede hacer la declaración de su muerte, conforme lo tiene solicitado el D. Eustasio Ruiz Corras, como interesado en ello:

Vistos los artículos 191, 192, 193 y 194 y demás de general aplicación del Código civil vigente;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Esteban Agustín Ruiz y Ruiz, hijo de D. José y Doña María, vecino que fué de esta ciudad, sin perjuicio del derecho que le concede el Código civil vigente caso de que se presente ó se pruebe la existencia del mismo; ejecútese esta sentencia pasado que sean los seis meses, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia remitiéndose oficios con testimonio literal de ella para su inserción en dichos periódicos oficiales al Ilustrísimo Sr. Director de la misma y Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández Amaya.

Pronunciamento.—Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. Francisco Fernández Amaya, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha ante mí, de que doy fe.

Sevilla, acto seguido.—Licenciado José Bergañi.

Lo inserto está conforme á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y acompañando á oficio que se dirige al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su inserción en la misma, pongo el presente, que firmo en Sevilla á 2 de Diciembre de 1894.—Licenciado José Bergañi. X—2276

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Bernardo Huerta, casado, jornalero, de veintinueve años de edad, natural de Mozoncillos, provincia de Segovia, sin domicilio conocido y de paradero ignorado, sin que consten otras señas ni circunstancias de su personalidad, para que en término de diez días se presente en la cárcel de este partido, por habérselo dictado contra el mismo auto de procesamiento y prisión en la causa que se le sigue sobre lesiones á Pío Rodríguez Alvarez, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Angel Bernardo Huerta, y en el caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido.

Dada en Valladolid á 17 de Mayo de 1895.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frias. J—2792

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Situación general de las cuentas en 31 de Diciembre de 1894.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
<i>Gastos de primer establecimiento.</i>			<i>Fondo social.</i>		
<i>Líneas revertibles al Estado.</i>			<i>240 000 acciones, á Rvn. 1.900 (pesetas 475) 1.ª emisión.....</i>		114.000.000
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	121.792.903'25		38 000 id. id., 2.ª emisión, Córdoba á Sevilla.....	18.050.000	
Madrid á Zaragoza.....	124.297.008'93		28 000 id. id., 3.ª emisión, Sevilla á Huelva.....	13.300.000	
Alcázar á Ciudad Real.....	16.921.678'35		50.000 id. id., 4.ª emisión, Ciudad Real á Badajoz.....	23.750.000	
Albacete á Cartagena.....	52.659.301'77				
Manzanares á Córdoba.....	97.347.563'84		356 000 acciones.....	EN JUNTO.....	169.100.000
Córdoba á Sevilla.....	38.052.545'51				
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	90.957.000'63		Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	565.849'25	169.605.849'25
Aranjuez á Cuenca.....	11.499.393'71				
Mérida á Sevilla.....	25.110.244'85				
Valladolid á Ariza.....	20.938.696'92	599.576.342'77			
<i>Líneas libres y demás propiedades de la Compañía.</i>			<i>Subvenciones.</i>		
Sevilla á Huelva.....	32.280.135'18		Subvención Zaragoza.....	17.885.864'25	
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.248.906'90		Idem Ciudad Real.....	4.750.032'96	
Ramales..... } Linares.....	2.820.871'87		Idem Cartagena.....	18.359.591'59	
	491.112'64		Idem Córdoba.....	6.985.507'34	
Estudios y proyectos.....	668.265'26		Idem Huelva.....	1.104.520'75	
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	12.764.945'50		Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.	7.141.224	56.226.740'89
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	6.539.270'72				
Minas de Belmez.....	1.982.687'30	64.796.195'37			
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	8.247.796'98		<i>Beneficios de la Explotación.</i>		
Enlace y estación común en Zaragoza.....	800.705'08	9.048.502'06	Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la Explotación hasta el primer semestre de 1863.....	9.385.922'19	
			Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....	5.076.259'90	14.462.182'09
<i>Deudores al capital.</i>			<i>Empréstitos.</i>		
Sumas pendientes de cobro sobre acciones.....	20.567'50		<i>Obligaciones Alicante.</i>		
Obligaciones } 5 068 de la serie 19.ª, á Ptas. 237'50	1.203.650		1.289.470 1.ª hipoteca, series 1.ª á 16.ª } al tipo de pesetas 237'50.		358.493.900
en cartera. } 11.109 de la serie A, " 450	4.999.050		149.305 2.ª id. id. 17 á 19 } 70.673 3.ª id. id. 20... } 24.918 serie A, 5 p. r 100 (primera hipoteca sobre la línea de Valladolid á Ariza) á pts. 450.		11.213.100
	6.202.700		Beneficios en las ventas.....		28.772.755'32
Subvenciones á realizar.....	1.007.270'76	7.230.538'26	49.426 Obligaciones de Córdoba á Sevilla, á pesetas 237'50,	398.479.755'32	
			63.634 Idem de la red de Badajoz, á pesetas 500.....	11.738.675	
<i>EN JUNTO CUENTAS DE CAPITAL.....</i>		680.651.578'46		31.817.000	442.035.430'32
<i>Acopios.</i>			<i>EN JUNTO CUENTAS DE CAPITAL.....</i>		632.330.202'65
Almacenes generales.....	6.443.136'19		<i>Beneficios en reserva.</i>		
Almacenes de la vía.....	138.168'79		Fondo de amortización de las minas.....	1.538.850'67	
Maquinaria de talleres, ejes de repuesto y combustible.....	4.053.010'83		Saldos de los años anteriores á 1875.....	9.506.474'22	
Almacenes de las minas.....	61.591'95	10.695.817'76	Saldos de los años 1875 á 1893 (fondo de previsión).....	5.767.075'18	16.812.400'07
<i>Deudores varios.</i>			<i>Intereses y amortización pendiente de pago.</i>		
Banco de España (depósitos en papel).....	810.143		Saldo de dividendos activos por beneficios de las acciones...	165.343'96	
Caja general de Depósitos.....	609.757'23		Intereses de las obligaciones.....	10.701.042'32	
Deudores del Tráfico.....	2.479.739'44		Amortización de obligaciones.....	6.586.825	
Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia.....	32.223.270'93		Fondo para quebranto por alteración de la moneda.....	888.877'50	18.322.088'78
Deudores varios y cuentas de orden.....	11.014.205'96	47.137.120'56	<i>Acreeedores varios.</i>		
<i>Caja y cartera.</i>			Libramiento por pagar.....	1.980.599'21	
Caja central.....	300.430'35		Depósitos de fianzas.....	1.181.900'33	
Caja sucursal en Sevilla.....	44.023'24		Caja de previsión del personal.....	2.481.382'06	
Banco de España en Madrid y Sevilla.....	58.600'45		Caja de títulos de los Ayuntamientos de la línea de Sevilla á Mérida.....	7.670.500	
<i>Banqueros de la Compañía.</i>			Acreeedores varios y cuentas de orden.....	29.845.857'94	43.160.239'54
Sres. de Rothschild hermanos, en París.....	9.319.356'05		<i>Liquidación del ejercicio de 1894.—GANANCIA LÍQUIDA.....</i>		455.422'60
Sr. D. Ignacio Bauer, en Madrid.....	919.970'63				761.080.353'54
Sres. Uquijo y Compañía, en Madrid.....	63.372'73	10.302.699'41			
Remesas en curso á los Sres. de Rothschild hermanos, de París.....	1.738.201'25	12.040.900'66			
Obligaciones pertenecientes á la Caja de previsión del personal.....	2.481.382'06				
Idem á los Ayuntamientos que fueron suscriptores para la línea de Sevilla á Mérida.....	7.670.500	22.595.836'76			
		761.080.353'54			

Renta Inmobiliaria Madrileña.

Situación al 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

El Tenedor de libros, E. Puente.—V.º B.º=El Presidente, Joaquín B.º...

Compañía del Tranvía de la Guindalera y Prosperidad.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas...

Sociedad Española de Salvamento de Naufragos.

Esta Sociedad se reunirá en junta general, con arreglo á lo que previenen sus estatutos, el domingo 2 del próximo Junio...

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Mayo de 1895.

Meteorological table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección, and Estado.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegrams received, listing localities, altitudes, temperatures, and wind directions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Mayo de 1895, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations (Bolsa de Madrid) for various public funds and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 18'33-28'35 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 12'35-12'40.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities.

PARTE NO OFICIAL

La Real Academia Española celebrará junta pública y solemnemente el domingo 2 de Junio próximo...

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1895.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

PESETAS

Table listing prices for different classes of the guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

SANTOS DEL DÍA

San Fernando, Rey de España.

Cuarenta horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 42 de abono.—Turno par.—Atila.—Quedar en seco.—Nina.—Padre Nuestro.

TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—Los asistentes.—La rebótica.—Zaragueta.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La tragedia en el mesón, ó los contrabandistas.—Los aparecidos.—Chateau Margaux.—El cabo primero.

TEATRO ESVAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Viento en popa.—El Cura de regimiento.—El tambor de granaderos.—El Señor Barón.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Función de gala...

GRAN CIRCO DE COLON.—A las cuatro y media y ocho y tres cuartos.—Dos grandes funciones: por la tarde, dedicada á los niños...